



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso Verbal Sumario (Pertenenencia), presentado por el señor HUGO RAFAEL ATENCIA SIERRA, mediante apoderado judicial doctor VICTOR ESPINOSA MERCADO, contra de la señora LEONOR ELENA NAVARRO PINEDA, GENARA Y TOMAS NUÑEZ, informándole que el día 23/9/2022, la parte demandante estando dentro del término legal para ello, presentó vía correo institucional escrito subsanando los yerros de la demanda, los cuales fueron señalados en auto de fecha 19 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer. Sincé, Sucre, 12 de octubre de 2022.

**MISAEEL CARRILLO
QUINTERO**
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
RADICACIÓN:7074240890022021-00134-00
DEMANDANTE: HUGO RAFAEL ATENCIA SIERRA
APODERADO: VICTOR ESPINOSA MERCADO
DEMANDADO: LEONOR NAVARRO PINEDA
GENARA NUÑEZ
TOMAS NUÑEZ

EL señor HUGO RAFAEL ATENCIA SIERRA, mayor de edad, mediante apoderado judicial Dr. VICTOR ESPINOSA MERCADO, presenta demanda Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), contra LEONOR ELENA NAVARRO PINEDA, GENARA NUÑEZ Y TOMAS NUÑEZ y demás personas desconocidas e indeterminadas, con el fin que se declare por este despacho judicial, que adquirió el bien inmueble urbano distinguido con matricula inmobiliaria No. 347-12893 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



Este despacho judicial mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 23 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, escrito subsanando la demanda, razón por la cual, este despacho judicial, en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 375, 82 y ss del C.G.P., , procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por el señor HUGO RAFAEL ATENCIA SIERRA, mediante apoderado judicial Dr. VICTOR ESPINOSA MERCADO, contra LEONOR ELENA NAVARRO PINEDA, GENARA NUÑEZ Y TOMAS NUÑEZ y personas indeterminadas. Désele el trámite contemplado los artículos 375, 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-12893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada LEONOR ELENA NAVARRO PINEDA, en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los señores GENARA NUÑEZ Y TOMAS NUÑEZ, y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata la demanda.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



SEXTO: Instálase una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SÉPTIMO: De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

OCTAVO: Téngase al Dr. VICTOR ESPINOSA MERCADO, con T.P. 182.797 del C.S.J, como apoderada judicial del señor HUGO RAFAEL ATENCIA SIERRA, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**